

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 033-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE-IMPULSO MYPERU.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 15 de noviembre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Aragón Carreño, Burgos Oliveros, Echaiz de Núñez Izaga, Picón Quedo, Tacuri Valdivia, Valer Pinto y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de septiembre de 2023.

Mediante Oficio 294-2023-PR, la Presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 033-2023 al Congreso de la República; este documento fue tramitado por el Área de Trámite Documentario el 20 de septiembre de 2023 y, al día siguiente, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente, mediante Oficio 0177-2023-2024-CCR/CR, de fecha 28 de septiembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 033-2023 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 033-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE-IMPULSO MYPERU.

su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 033-2023 tiene por objeto ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU, así como el plazo de acogimiento de los créditos a dicho Programa, e incluir a las medianas empresas, a efectos de afrontar las consecuencias económicas del FEN que afectarán la recuperación de las empresas del país, en especial las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que necesitan financiamiento para el desarrollo de sus actividades productivas.

En ese sentido, el artículo 2 de la norma dispone ampliar en S/. 2 000 000 000.00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, ampliado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia 023-2023. Por lo que se pasó de 3 mil millones (el monto autorizado por la Ley 31658 fue de 2 mil millones y el DU 023-2023 amplía a 3 mil millones) a 5 mil millones de soles.

Además, el artículo 2 incluye como beneficiarios del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU a las medianas empresas de todos los sectores productivos del país, a las que se les aplica los mismos criterios, requisitos de elegibilidad y otorgamiento del Bono al Buen Pagador (BBP) exigidos para las micro y pequeñas empresas (MYPE), establecidos en la Ley N° 31658. Para los créditos otorgados a las medianas empresas los límites de garantía individual son las siguientes:

| Monto de crédito (en soles) | Garantía (%) |
|------------------------------------|---------------------|
| De S/. 90 001 a S/. 300 000 | 80 |
| De S/. 300 001 a S/. 1 000 000 | 70 |

Finalmente, los artículos 3, 4 y 5 del decreto de urgencia establecen que el decreto de urgencia estará vigente hasta el 31 de marzo de 2024 y que el mismo

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 033-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE-IMPULSO MYPERU.

está refrendado el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

La Exposición de Motivos señala que, mediante la Ley 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, publicada el 30 de diciembre de 2022, se establecieron medidas con la finalidad de apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, promoviendo su financiamiento a través del sistema financiero, así como fomentar la cultura de pago oportuno de éstas en dicho sistema.

Es así que se crea el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional (hasta por la suma de 2 mil millones de soles) a los créditos generados en favor de las MYPE por parte de las empresas del sistema financiero. El límite de la garantía individual de los créditos otorgados a la MYPE se aplica de acuerdo al siguiente cuadro:

| Monto de crédito (en soles) | Garantía (%) |
|------------------------------------|---------------------|
| Hasta S/. 30 000 | 98 |
| De S/. 30 001 a S/. 90 000 | 90 |

A través del Decreto de Urgencia 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, se amplió el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) en S/ 1 000 000 000,00 (Mil millones y 00/100 Soles), a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas del país para apoyar el proceso de recuperación económica de dicho sector empresarial.

Es así que la Corporación Financiera de Desarrollo SA – COFIDE, en calidad de administrador del mencionado Programa, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 31658, ha asignado en ocho subastas cerca de S/. 2 700 millones en garantía

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 033-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE-IMPULSO MYPERU.

del Gobierno Nacional para créditos otorgados a las micro y pequeñas empresas (MYPE) del país.

En este contexto, con fecha 11 de agosto de 2023, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño – ENFEN señala en su Comunicado Oficial ENFEN 12-2023 que para el trimestre agosto-octubre de 2023, a lo largo de la costa del Perú los valores de la temperatura del aire se mantendrían por encima de lo normal, y en la costa norte se desarrollarían lluvias ligeras y esporádicas de forma localizada; asimismo, entre agosto y noviembre, los caudales y niveles de los principales ríos del país presentarían valores por debajo de lo normal; mientras que en la zona norte es probable que se presenten caudales ligeramente sobre lo normal a fines de año y los caudales de los principales ríos afluentes del lago Titicaca, para el periodo agosto-diciembre, presentarían un comportamiento por debajo de lo normal.

Por lo que la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Por otro lado, en el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027 (MMM), aprobado en la sesión del Consejo de Ministros del 27 de agosto de 2023, se prevé que en el año 2023 la proyección de crecimiento del PBI se ajuste de 2,5% a 1,1% en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas, ante el deterioro de la actividad económica en el primer semestre 2023, afectada por la conflictividad social, choques climatológicos adversos como el ciclón Yaku y el fenómeno El Niño (FEN); así como las condiciones de financiamiento y contexto externo menos favorables.

En esta misma línea, el PBI se contrajo 0,5% en el primer semestre 2023, debido al impacto de la conflictividad social que inició en diciembre de 2022 y se intensificó en el primer trimestre 2023 en la zona sur del país, afectando la actividad económica principalmente por el bloqueo de carreteras y cierre de aeropuertos. Estas protestas, también generaron mayores presiones inflacionarias por el alza de los precios de los alimentos. Sumado a ello, la ocurrencia de las anomalías climáticas como el ciclón Yaku y el FEN (que pasó de un FEN débil en febrero a un FEN fuerte en abril) afectaron la actividad económica a través de los daños generados en la producción agrícola y la posterior cancelación de la primera temporada de pesca de anchoveta en la zona norte-centro en el segundo trimestre 2023 (la primera suspensión desde 2014)

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 033-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE-IMPULSO MYPERU.

lo que impactó negativamente en el sector pesca y el procesamiento de pescado de la manufactura primaria.

Adicionalmente, el Marco Macroeconómico Multianual 2024 -2027 señala que las condiciones financieras fueron poco favorables en el primer semestre 2023, dado los altos costos de financiamiento tanto para las familias como para las empresas. Es así que, en el primer semestre 2023, las tasas de interés de créditos en soles para microempresas se ubicaron por encima de 30%, las de consumo fueron mayores a 50% y las hipotecarias alrededor de 10%, en un entorno donde la tasa de interés de referencia se ubica en 7,50% desde setiembre de 2023.

Además, mediante Decreto Supremo 101-2023-PCM se aprobó el Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de setiembre de 2023, como mecanismos de coordinación y articulación multisectorial de intervenciones entre los Ministerios, sus organismos públicos y las universidades públicas, en el marco de sus competencias, en los distritos en muy alto riesgo ante lluvias intensas y peligros asociados; así como, ante el déficit hídrico por el posible Fenómeno El Niño 2023-2024, con la finalidad de proteger a la población y sus medios de vida expuestos ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024, y contribuir a la construcción de su resiliencia.

En este escenario, resulta necesario establecer medidas en materia económica y financiera, que permitan continuar promoviendo el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), facilitando recursos financieros para sus actividades, para que puedan afrontar los efectos negativos que ocasionará el FEN, y seguir reduciendo la brecha de demanda por financiamiento no atendida en forma suficiente por el sistema financiero; requiriéndose para tal efecto, ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional, así como el plazo de acogimiento de los créditos al Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, e incluir a las medianas empresas.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 033-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE-IMPULSO MYPERU.

- Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.
- Decreto de Urgencia 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú.
- Decreto Supremo 101-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Multisectorial ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024".

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legíslable, límites y procedimientos de control diferentes.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 033-2023, Decreto de Urgencia 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

4.2. Parámetros de control parlamentario sobre los Decretos de Urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 033-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE-IMPULSO MYPERU.

rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)"

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución¹ indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

De la revisión del Decreto de Urgencia 033-2023, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por el Ministro de Economía y Finanzas. Por otro lado, el 20 de septiembre de 2023, el

¹ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 033-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE-IMPULSO MYPERU.

Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del decreto de urgencia, es decir, al día siguiente de su publicación.

4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 033-2023 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que adopta medidas excepcionales como la ampliación del monto máximo garantizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas del país para apoyar el proceso de recuperación económico de dicho sector empresarial; se amplía el plazo de acogimiento al Programa hasta el 31 de marzo de 2024; y se incorpora a las empresas medianas como beneficiarios del Programa IMPULSO MYPERU. Estas medidas son dictadas ante la contracción de la economía y los posibles efectos del Fenómeno El Niño. El propósito de la medida, como se puede apreciar, es evitar que el riesgo inminente constituya un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.

- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo².

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por

² Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 033-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE-IMPULSO MYPERU.

datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y **(v) conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, debemos tener en cuenta que el Decreto de Urgencia 033-2023 es emitido en el contexto de la contracción de la economía y los posibles efectos del Fenómeno El Niño, los que requieren una reacción inmediata por parte del Estado. Por otro lado, la colocación de créditos garantizados para las MYPE resulta insuficiente para afrontar los problemas por los que viene atravesando la economía nacional, por lo que resulta acertado: (i) ampliar la garantía del Gobierno Nacional, (ii) ampliar el plazo de acogimiento al Programa, y (iii) incorporar a las empresas medianas como beneficiarios del Programa. Estos datos nos permite afirmar que, en el mes de septiembre de 2023, fecha de publicación del decreto de urgencia materia de análisis, la Nación atravesaba por unas circunstancias extraordinarios, especialmente por la contracción de la economía y posible Fenómeno El Niño.

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarán con el actuar inmediato, como el colapso del sistema financiero y la economía nacional, puesto que los más afectados serían las micro y pequeñas empresas, quienes tendrían que cerrar sus actividades por falta de capital.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo Decreto de Urgencia que la norma estará vigente hasta el 31 de marzo de 2024, es decir, no es una norma con vocación de permanencia.

En cuanto a la generalidad, debemos advertir que el Decreto de Urgencia está dirigido a atender a todas las micro y pequeñas empresas, así como a las empresas medianas, con lo cual se verifica que la norma ha observado el criterio de generalidad, utilizando parámetros objetivos en la identificación de los beneficiarios.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que recurrir a la creación de los Programas de Garantía del Gobierno Nacional para asegurar los créditos

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 033-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE-IMPULSO MYPERU.

otorgados a favor de las MYPE, ahora también a las empresas medianas, es una medida que tiene relación con las circunstancias que atraviesa la Nación, puesto que se necesita incrementar la capacidad operativa de las micro, pequeñas y medianas empresas con la finalidad de superar la recesión; además, esta medida ha sido tomada con anterioridad como en el Decreto Legislativo 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, publicado el 11 de mayo de 2020, en el contexto de la pandemia por el Covid-19; de ello se desprende que la medida guarda relación directa con el objetivo de la intervención legislativa.

En ese sentido, se aprecia que el Decreto de Urgencia observa los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE-IMPULSO MYPERU, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; y remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de noviembre de 2023.



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 033-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO Y PLAZO DE ACOGIMIENTO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE-IMPULSO MYPERU.